

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE EL QUETZAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA MUNICIPAL NUMERO SESENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDOS (69-2022) DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (7/12/2022) EN DONDE QUEDO APROBADO EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

La Municipalidad de El Quetzal, departamento de San Marcos,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que desde hace algún tiempo en el municipio surgió el servicio público de transporte individual prestado con vehículos automotores de tres ruedas, llamados comúnmente como moto taxis y que recientemente ha crecido el interés de prestar el servicio por medio de taxis, los cuales son útiles para la generación de empleos y transporte de pasajeros, pero que a la fecha carece regulaciones oficiales.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y urgente la regulación del servicio de transporte colectivo de Taxis y Moto taxis para salvaguardar los intereses de la población.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), i), y z), 67, 68 inciso d), 72 del Código Municipal, Decreto 12 -2002 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACION DEL SERVICIO COLECTIVO DE TAXIS Y MOTO-TAXIS, DEL MUNICIPIO DE EL QUETZAL, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza regula la prestación del servicio de Taxi y Moto-taxis que funcionará dentro de la jurisdicción del municipio de El Quetzal del Departamento de San Marcos. Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones de esta ordenanza, son de observancia para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte público, de personas que circulan en el Municipio de El Quetzal, independientemente cual fuere su destino final, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y demás disposiciones legales que regulan el servicio colectivo.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

- MOTO-TAXI: Vehículo automotor de tres ruedas con capacidad para transportar tres pasajeros más el conductor.
- TAXI: automóvil de cuatro ruedas, tipo sedan.
- PRESTADOR DEL SERVICIO O CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizado por la municipalidad para prestar el servicio de transporte colectivo de Moto taxi.
- PILOTO: Persona individual encargada de la conducción de una unidad del servicio de transporte.
- USUARIO: Persona individual que utiliza el servicio de transporte colectivo individual.

- DOCUMENTO DE REGISTRO O CONCESION: Es el documento que emite la Municipalidad anualmente a cada prestador moto taxi, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización y que permite la operación en el municipio.

ARTICULO 4. COMPETENCIA PARA OTORGAR EL AVAL O CONCESIÓN: La autoridad competente para conceder el aval o concesión para prestar el servicio de transporte de pasajeros de Taxis y Moto-taxis es el Concejo Municipal.

ARTICULO 5. DE LOS AVALES O CONCESIONES: Los avales o concesiones emitidas para prestar el servicio, pertenecen a la Municipalidad de El Quetzal, cuando el concesionario no tenga la capacidad de prestar el servicio, pondrá a disposición de la Municipalidad la documentación para su cancelación, para concederla a otro interesado.

ARTICULO 6. IDENTIFICACION DEL VEHICULO: Todo vehículo autorizado mediante concesión municipal debe portar una calcomanía y dos números de identificación (parte delantera y parte trasera), los cuales serán proporcionados por la Municipalidad.

CAPITULO II - REQUISITOS PARA OBTENERE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O CONCESION

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SOLICITAR UN AVAL O CONCESIÓN DE TAXI Y MOTO-TAXI. Para obtener el permiso o aval de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud al Concejo Municipal del aval o concesión para prestar el servicio de transporte público a través de taxi o Moto-taxi, la cual debe contener los datos generales del solicitante (DPI, dirección, estado civil, edad, profesión, NIT) y del vehículo (Tipo, línea, marca, color, placas, número de motor y número de chasis).
2. Adjuntar:
 - Del propietario: Fotocopia del Documento de Identificación Personal, solvencia de Tesorería Municipal, boleto de ornato, fotocopia de tarjeta de circulación de vehículo.
 - Del piloto: Fotocopia del Documento de Identificación Personal, boleto de ornato, solvencia de Tesorería Municipal, licencia de conducir tipo M.
3. Tener el vehículo en óptimas condiciones, el cual será verificado por la persona designada para tal efecto por parte del Concejo Municipal.
4. Ser vecino del municipio de El Quetzal.

CAPITULO III - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXIS Y MOTO-TAXIS

ARTICULO 8. NUMERO DE PASAJEROS: El número máximo de personas o pasajeros que podrá llevar cada moto-taxi es de tres (03) personas más el conductor. En el caso de los taxis es de cuatro (04) personas más el conductor.

ARTÍCULO 9. PRESTACION DEL SERVICIO: El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

ARTICULO 10. HORARIO: El horario que se establece para la prestación de este servicio es de 4:00 a 22:00 horas. Pudiendo en casos de emergencia circular fuera del horario anterior.

ARTICULO 11. VIGENCIA DEL AVAL: El aval, permiso o concesión otorgada a cada Taxi y Moto-taxi en servicio, durará un año y será renovable por igual periodo, siempre que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza. La renovación se hará durante el mes de enero de cada año.

ARTICULO 12. DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO: Debido a sus características, el servicio es rotativo, por lo que no se establecen lugares específicos para parqueo o terminal.

CAPITULO IV - ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 13. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de taxis y moto-taxis: Por primera inscripción y/o renovación de concesión, de trescientos sesenta quetzales (Q. 360.00) a quinientos quetzales (Q. 500.00) al año. Por circulación, treinta quetzales (Q. 30.00) de forma mensual.

ARTICULO 14. DEL PAGO DE LAS TASAS. Las tasas deberán ser pagadas en la Receptoría Municipal.

ARTÍCULO 15. DEL ATRASO EN EL PAGO DE TASAS. La acumulación de tres cuotas consecutivas de atraso en el pago de la tasa mensual es motivo para la cancelación de la concesión.

CAPITULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PILOTOS Y USUARIOS

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones: Estar al día en el pago de las tasas establecidas en el presente reglamento. Mantener el vehículo en óptimo estado de funcionamiento. Mantener el vehículo identificado con la calcomanía municipal, la numeración respectiva y demás distintivos.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES DEL PILOTO: Son obligaciones del piloto: Portar su licencia de conducir y respectivo aval o documento de concesión. Tratar con respeto y decoro a los usuarios. Conducir el vehículo de forma prudente, atendiendo la normativa vigente en Ley de tránsito y su Reglamento. Respetar a la autoridad competente.

ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS: son obligaciones de los usuarios: Pagar por el servicio de transporte. Dirigirse con decoro al piloto. Cuidar la unidad de transporte.

ARTICULO 19. DERECHOS DEL CONCESIONARIO: Son derechos del concesionario: Recibir un comprobante autorizado por la Contraloría General de Cuentas por concepto del pago de las tasas establecidas en el presente reglamento. Renovarle la concesión por el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 20. DERECHOS DEL PILOTO: Son derechos del piloto: Recibir un trato digno por parte de las autoridades competentes y de los usuarios.

ARTICULO 21. DERECHOS DEL USUARIO: Son derechos de los usuarios: Ser tratado con respeto y decoro. Ser trasladado a los puntos específicos por los cuales paga la tarifa de transporte.

CAPITULO VI - PRHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

ARTICULO 22. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA LEGAL. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTICULO 23. CASOS FORTUITOS. En caso de accidente, el concesionario o propietario del taxi o moto-taxi, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, etc., de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable.

ARTICULO 24. PROHIBICIONES:

- Conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier sustancias sicotrópica o estupefaciente;
- Tener en marcha el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo;
- Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado en el presente reglamento;
- Polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad;
- Instalar equipos de sonido en el vehículo, se excluyen los taxis.
- Usar teléfono y auriculares mientras está conduciendo;

ARTICULO 25. SANCIONES. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal Art. 151, y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos, de cien a doscientos quetzales (Q.100.00 a Q. 200.00).
2. Permitir que el piloto labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, quinientos quetzales (Q. 500.00).
3. Prestar el servicio sin autorización municipal, quinientos a mil quetzales (Q. 500.00 a Q. 1,000.00).
4. Contratación de menores de edad para la conducción de taxis y moto-taxis, mil quetzales (Q. 1,000.00).

ARTICULO 26. CAUSA PARA LA CANCELACION DE LA CONCESIÓN. Sin detrimento a lo indicado por el Art. 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes:

- Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- Por tener más de tres meses consecutivos de atraso en la tasa mensual.
- Por no renovar la concesión durante el mes de enero.
- Por reincidencia (tres veces) en lo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 27. NEGOCIACION DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES. Queda terminantemente prohibida la venta de los avales o concesiones que extienda la Municipalidad de El Quetzal.

CAPITULO VII - TARIFAS

ARTICULO 28. DE LAS TARIFAS. La tarifa que se autoriza para el cobro del servicio en el casco urbano y dentro de las aldeas y caseríos es de dos quetzales (Q. 2.00), se exceptúa de esta tarifa los viajes que se hagan entre aldeas o centros poblados, cuya tarifa podrá establecerla el piloto, de acuerdo a la distancia y horario.

CAPITULO VIII - CONTROL

ARTICULO 29. La municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, el documento de concesión, la licencia del conductor, así como la tarjeta de circulación del vehículo.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 30. MEDIDAS SANITARIAS. Durante el periodo que dure la pandemia Covid-19, las unidades de transporte deberán contar con gel anti bacterial para los usuarios y el piloto, además el uso de mascarilla por parte del piloto y los usuarios es de carácter obligatorio. La infracción a esta norma podrá ser sancionada por multa que impondrá el Juzgado de asuntos municipales y la suspensión del servicio hasta por un mes. En el caso de otras enfermedades o pandemias se deberá acatar las disposiciones del Ministerio de Salud.

ARTICULO 31. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente reglamento, del Código Municipal y leyes afines.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Reglamento comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE Y LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE EL QUETZAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-


Carlos Delfino Angel López
Secretario Municipal



Visto Bueno:


Guillermo Amílcar Ambrosy Mazariegos
Alcalde Municipal

